

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 1 de 3	

DECRETO No. 0054 del 25 feb 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA DE MANERA TEMPORAL EL USO DEL PREDIO DENOMINADO CENTRO DE ATENCIÓN AL HABITANTE DE CALLE, PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN ADULTO MAYOR HABITANTE DE CALLE EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”

EL ALCALDE DE San José de Cúcuta, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 41 a 43 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 315 superior establece que el alcalde es el jefe de la administración local y le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar la prestación eficiente de los servicios a su cargo, dentro de los cuales se encuentran los programas de atención y asistencia a poblaciones en condición de vulnerabilidad.

Que el artículo 46 de la Constitución impone al Estado, la sociedad y la familia el deber de concurrir para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, garantizando su dignidad humana y condiciones de vida adecuadas.

Que el artículo 13 ibidem consagra el principio de igualdad material y la obligación de brindar protección especial a quienes se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, condición que se configura respecto de los adultos mayores habitantes de calle, quienes enfrentan altos niveles de exclusión social, desprotección y riesgo.

Que la Ley 1251 de 2008 establece medidas orientadas a la protección, promoción y defensa de los derechos del adulto mayor, imponiendo a las entidades territoriales la obligación de desarrollar acciones que garanticen su atención integral y protección social.

Que la Ley 1641 de 2013 fija los lineamientos para la política pública social para habitantes de calle y reconoce a esta población como sujeto de especial protección constitucional, disponiendo que las entidades territoriales deben implementar estrategias de atención integral y acogida.

Que, conforme a la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, corresponde al alcalde adoptar las decisiones administrativas necesarias para garantizar la prestación de servicios sociales a cargo del municipio.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que las actuaciones administrativas deben desarrollarse con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad y protección del interés general.



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 2 de 3	

Que mediante Decreto No. 0039 del 05 de febrero de 2025 se habilitó temporalmente el uso del predio Centro de Atención al Habitante de Calle para la atención de población desplazada del Catatumbo; no obstante, las actuales condiciones sociales del municipio hacen necesario redireccionar temporalmente el uso del inmueble para atender población adulto mayor habitante de calle, dada su condición de vulnerabilidad reforzada.

Que; el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, en sentencia de primera instancia dentro del proceso de acción de tutela radicado bajo el No. 54001315300720250023300, decidió conceder el amparo del derecho fundamental a la dignidad humana y a la vida digna de la Fundación Hogar de la Esperanza y de las personas que habitan el inmueble ubicado en la Avenida 11 No. 15-95, barrio El Contento, Cúcuta, identificadas en la demanda.

Esta decisión se fundamenta en la necesidad de proteger a los habitantes frente a posibles vulneraciones de sus derechos, considerando la caracterización psicosocial contenida en el informe del 29 de julio de 2025 (radicado Nro. 2022-00554). En consecuencia, el juzgado ordenó perentoriamente a la Alcaldía de San José de Cúcuta, a través de sus secretarías competentes y demás entidades involucradas (ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia e Inspección de Policía), iniciar los trámites administrativos necesarios para la conformación de una mesa de trabajo interinstitucional, con el fin de establecer acciones coordinadas que garanticen la protección de los derechos de los habitantes.

Asimismo, se instruyó que las entidades involucradas brinden acompañamiento y adopten medidas de protección durante la diligencia de lanzamiento, una vez se fije la nueva fecha de entrega material del inmueble, asegurando que la intervención institucional respete la dignidad y la vida de las personas afectadas. Esta decisión refleja un principio de intervención preventiva y articulada, priorizando la protección integral de los derechos humanos frente a situaciones de desalojo y vulnerabilidad social.

Mediante el radicado No. 54001315300720250023300, promovido ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta por la Fundación Hogar de la Esperanza, la sentencia de tutela estableció en su parte resolutive obligaciones claras y precisas dirigidas a garantizar los derechos fundamentales de las personas que habitan el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-6269.

En particular, el Artículo Segundo de la sentencia ordena a la Alcaldía de San José de Cúcuta, a través de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia y Derechos Humanos, la Secretaría de Bienestar Social, la Secretaría de Salud y demás entidades competentes, que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, inicien de manera articulada los trámites administrativos necesarios para conformar la mesa de trabajo interinstitucional. Esta mesa tendrá como finalidad coordinar acciones conjuntas para proteger y garantizar los derechos fundamentales a la dignidad humana y a una vida digna de los habitantes del inmueble.

Adicionalmente, se instruye que las entidades involucradas garanticen acompañamiento y adopten medidas de protección durante la diligencia de lanzamiento, asegurando que cualquier intervención respete los derechos y la integridad de las personas afectadas.

El cumplimiento de esta sentencia es obligatorio para el municipio, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que garantiza el derecho de toda persona a la protección judicial de sus derechos, y en el artículo 86 de la misma Constitución, que otorga eficacia inmediata a las decisiones de tutela. La Corte Constitucional ha reiterado que las autoridades públicas tienen la responsabilidad ineludible de ejecutar las órdenes judiciales, garantizando la efectividad del derecho fundamental protegido y evitando su vulneración por acción u omisión institucional.

En consecuencia, la presente resolución refleja la obligación legal y constitucional de actuar de manera preventiva, coordinada y respetuosa de los derechos humanos, priorizando la protección integral de la población vulnerable.



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 3 de 3	

Obra concepto técnico y social emitido por la Secretaría competente, en el cual se evidencia la necesidad de ampliar la capacidad de atención institucional para población adulto mayor habitante de calle, recomendando la habilitación temporal del inmueble como albergue transitorio.

Que resulta imperativo garantizar el acceso a alojamiento temporal en condiciones dignas, alimentación básica, atención psicosocial y protección integral a la población adulto mayor habitante de calle, como medida urgente, proporcional y adecuada para la garantía de sus derechos fundamentales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar de manera temporal el uso del predio denominado CENTRO DE ATENCIÓN AL HABITANTE DE CALLE del Municipio de San José de Cúcuta, con el fin de habilitarlo como albergue transitorio para la atención de población adulto mayor habitante de calle, conforme a la capacidad instalada del inmueble y a los lineamientos técnicos de atención social.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Bienestar Social y/o la dependencia competente será la encargada de coordinar la operación del servicio, garantizar condiciones dignas de alojamiento, alimentación y acompañamiento psicosocial, así como realizar el seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Derogar el Decreto No. 0039 del 05 de febrero de 2025, en lo que resulte contrario al presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San José de Cúcuta, a los 25 días del mes de Febrero de 2026.


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde Municipal
Firma No. 20260224-04


Revisó: CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO Secretaria General
Aprobó BEATRIZ VÉLEZ – Secretaria de Bienestar Social
Revisó MISAEAL ALEXANDER ZAMBRANO – Jefe Oficina Jurídica

